

1

¿QUÉ ES LO QUE SUCEDE?

2

¿CUÁLES SON LOS PRODUCTOS INTERESADOS EN LAS NORMATIVAS?

3

¿QUÉ ES LO QUE PRESCRIBEN LAS NORMATIVAS?

4

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES Y PARA QUIENES?

5

¿QUÉ ES LO QUE CAMBIA CONCRETAMENTE?

6

¿QUÉ HARÁ SIME?



Normativa ErP y Etiquetado Energético

¡CAMBIAN LAS REGLAS DEL JUEGO!

1

¿Qué es lo que sucede?

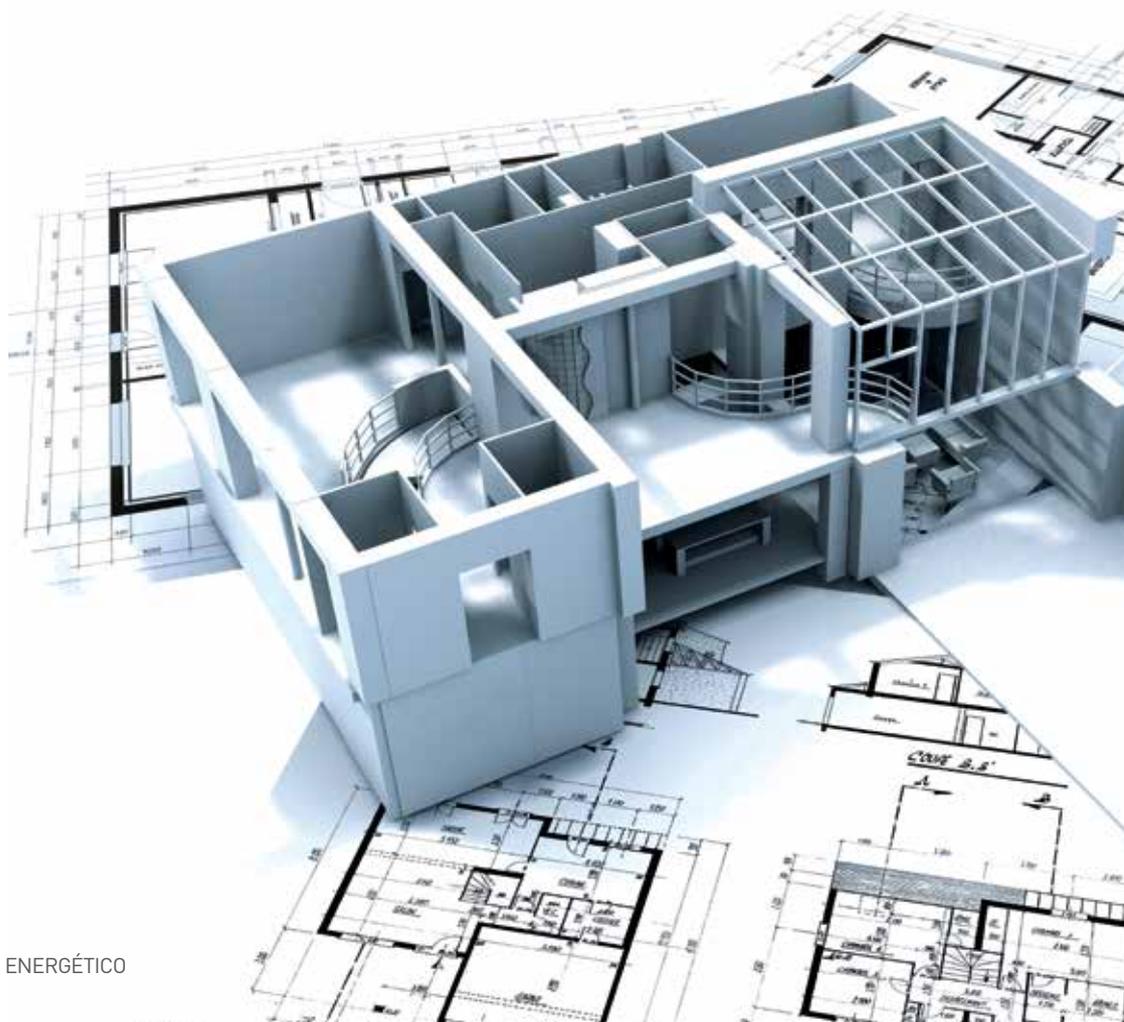
A partir del **1 DE AGOSTO DE 2015**
con la entrada en vigor de los Reglamentos UE:
n. 641/2009 - n. 622/2012

que se refieren a los circuladores, las **CALDERAS** podrán
montar sólo **CIRCULADORES DE ALTA EFICIENCIA**.

A partir del **26 DE SEPTIEMBRE DE 2015**
con la entrada en vigor de los Reglamentos UE:
n. 811/2013 - n. 812/2013 - n. 813/2013 - n. 814/2013
para los **APARATOS PARA LA CALEFACCIÓN DE LOS AMBIENTES
Y PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA**
se introducen algunas reglas que reglamentan:

LA PROYECCIÓN ECOCOMPATIBLE (Ecodesign)

EL ETIQUETADO ENERGÉTICO (Labelling)



2

¿Cuáles son los productos interesados en las normativas?

A la nueva **PROYECCIÓN ECOCOMPATIBLE** están sujetos:

- 1 **Calderas a gas y a combustibles líquidos para la calefacción y producción A.C.S., hasta 400 kW**
- 2 **Bombas de calor para la calefacción y producción A.C.S., hasta 400 kW**
- 3 **Conjuntos de aparatos como se refiere en los puntos 1 y 2 + dispositivos solares, hasta 400 kW**
- 4 **Calentador de agua hasta 400 kW y tanques para A.C.S. con capacidad hasta 2000 litros**
- 5 **Conjuntos de aparatos como se refiere en el punto 4 + dispositivos solares, hasta 400 kW y capacidad de los tanques hasta 2000 litros**

Al nuevo **ETIQUETADO ENERGÉTICO** están sujetos:

- 1 **Los mismos generadores hasta la potencia térmica de 70 kW**
- 2 **Los tanques A.C.S. hasta la capacidad de 500 litros**

Las calderas a biomasa están por el momento excluidas tanto de la normativa que se refiere a la proyección ecocompatible como del etiquetado energético.



3

¿Qué es lo que prescriben las normativas?

PROYECCIÓN ECOCOMPATIBLE (ErP)

Los reglamentos relativos a Ecodesign definen los **REQUISITOS MÍNIMOS** que los productos deben respetar para que se lancen al mercado europeo desde el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2015**:

RENDIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA CALEFACCIÓN

Están previstos **RENDIMIENTOS MÍNIMOS** para lo que se refiere a la **FUNCIÓN DE CALEFACCIÓN**, diferenciados en base al tipo de producto, y generalmente relativos a la eficiencia energética estacional.

RENDIMIENTOS MÍNIMOS PARA EL SANITARIO

Para los **APARATOS MIXTOS Y PARA LOS CALENTADORES DE AGUA**, por lo que se refiere a la **PRESTACIÓN SANITARIA**, están previstos unos **PERFILES DE CARGA*** y relativos **RENDIMIENTOS MÍNIMOS** que se deben respetar.

* Por perfil de carga se entiende una secuencia de extracciones de agua caliente durante el día con determinadas características de capacidad, temperatura y duración.

Para cada producto **el fabricante debe declarar el perfil de carga elegido** (indicado con "talla" como S, M, L, XL, etc.) **y garantizar el rendimiento mínimo asociado a la talla.**

EMISIONES CONTAMINANTES MÁXIMAS

Desde el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, las **EMISIONES DE NOx** deberán **RESPETAR LÍMITES ESPECÍFICOS** para cada categoría de producto.

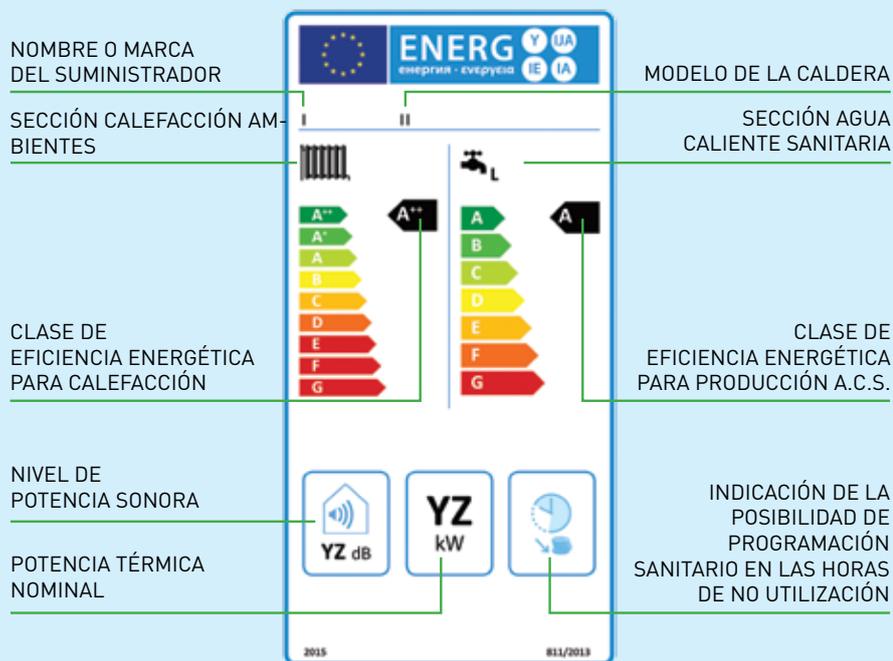
RUIDO MÁXIMO ADMITIDO

Para las **BOMBAS DE CALOR**, desde el 26 de septiembre de 2015, se definen unos **LÍMITES DE EMISIÓN SONORA** tanto para las unidades internas como externas en función de la potencia de los aparatos.

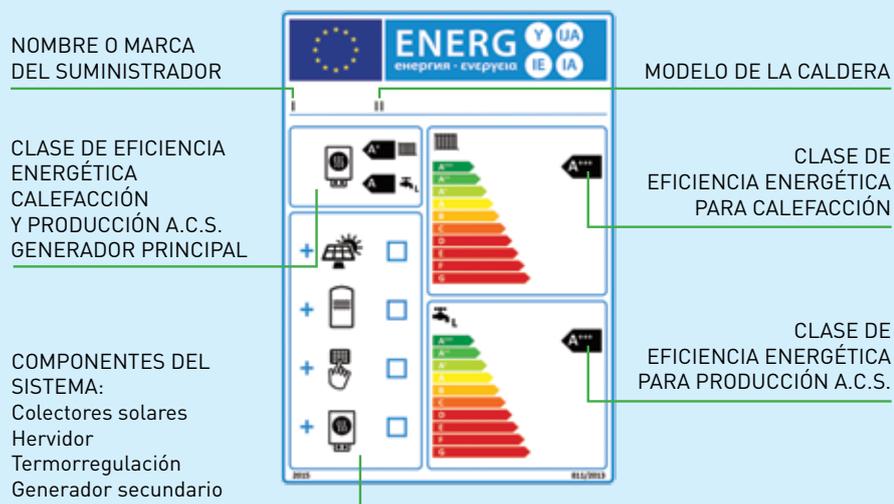
ETIQUETADO ENERGÉTICO

Los aparatos de potencia hasta 70 kW y los acumuladores con volumen hasta 500 litros, **a partir del 26 de septiembre de 2015**, se deberán introducir en el mercado de la UE con una **ETIQUETA ENERGÉTICA** y una ficha del producto, en conformidad con el formato previsto. La etiqueta energética clasificará los productos, en base a la eficiencia, en una escala entre **A+++** y **G**.

ETIQUETA ENERGÉTICA PARA APARATOS DE CALEFACCIÓN



ETIQUETA ENERGÉTICA PARA CONJUNTOS DE APARATOS MIXTOS, DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA TEMPERATURA Y DISPOSITIVOS SOLARES



4

¿Cuáles son las obligaciones y para quienes?

PRODUCTORES

- 1 Desde el 1 de agosto de 2015 se pueden lanzar al mercado **de la Unión Europea sólo los productos dotados de circuladores de alta eficiencia.**
- 2 Desde el 26 de septiembre de 2015 se pueden lanzar al mercado de la Unión Europea sólo los productos en conformidad con **ErP.**
- 3 Desde el 26 de septiembre de 2015 deben suministrar la etiqueta energética y la ficha del producto para los aparatos y los conjuntos de aparatos directamente propuestos.

DISTRIBUIDORES

- 1 Desde el 26 de septiembre de 2015 deben exhibir la etiqueta energética en los productos en exposición.
- 2 Desde el 26 de septiembre de 2015 deben suministrar la etiqueta energética y la ficha del producto para los aparatos y los conjuntos de aparatos directamente propuestos.
- 3 Pueden vender los productos **NO conformes a ErP, SIN etiquetado energético o NO dotados de** circuladores de alta eficiencia, sólo si han sido introducidos en el mercado por los fabricantes (SIME) antes de la entrada en vigor de las normativas correspondientes (1 de agosto para los circuladores - 26 de septiembre para los generadores).

INSTALADORES

- 1 Desde el 26 de septiembre de 2015 deben suministrar la etiqueta energética y la ficha del producto para los aparatos y los conjuntos de aparatos directamente propuestos.
- 2 Pueden vender los productos **NO conformes a ErP, SIN etiquetado energético o NO dotados de** circuladores de alta eficiencia, sólo si han sido introducidos en el mercado por los fabricantes (SIME) antes de la entrada en vigor de las normativas correspondientes (1 de agosto para los circuladores - 26 de septiembre para los generadores).

5

¿Qué es lo que cambia concretamente?

CALDERAS A GAS

- 1 Se pueden lanzar al mercado de la Unión Europea sólo las calderas de condensación y las calderas de cámara abierta hasta 30 kW.

CALDERAS A GASOIL

- 1 Los grupos térmicos de gasoil (conjuntos de caldera + quemador) deberán **satisfacer los rendimientos mínimos prescritos por la norma ErP.**
- 2 Las calderas así llamadas **freestanding** (sin quemador) NO entran en la normativa ErP, por lo tanto se pueden vender libremente.

TERMOS ELECTRICOS E INTERACUMULADORES

- 1 Se pueden lanzar al mercado sólo los productos que satisfacen los requisitos mínimos de la **normativa ErP.**



6

¿Qué hará SIME?

- 1 Los productos en conformidad con ErP se volverán a homologar y cogerán un nuevo código y nombre (añadido de "ErP").
- 2 Se realizará un único cambio dentro del 31/07 con adecuación de los productos a ErP, aplicación de la etiqueta energética y sustitución de los circuladores con aquellos de alta eficiencia.



¡CAMBIAN LAS
REGLAS DEL JUEGO!



cód. 3953201 - 05.2015